

TRANSCRIPCIÓN
la fecha se ha
Resolución Siguinte

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

000144

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0426-2016-UNHEVAL-CU

Cayhuayna, 10 de octubre de 2016



Vistos los documentos que se acompaña en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Decano Interino de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, mediante Oficio N° 424-2016/UNHEVAL-FICA-D, de fecha 12.AGO.2016, remite a la Vicerrectoría Académica para su ratificación la Resolución N° 098-2016-UNHEVAL-FICA-CF, de fecha 09.AGO.2016, que aprobó la licencia sin goce de remuneraciones al Ing. Moisés Edgard TORRES RAMIREZ, profesor Ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo, adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, a partir del 01 al 31 de agosto del 2016, por estudios;

Que el Jefe de Personal mediante Oficio N° 1035-2016-OPER/JP, de fecha 24.AGO.2016, comunica que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 88° Derecho del docente, numeral 88.7 señala; *tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario*, y al no haber excedido los 90 días que indica la norma, es procedente atender lo solicitado mediante la ratificación la Resolución N° 098-2016-UNHEVAL-FICA-CF, de fecha 09.AGO.2016;

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1510-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 01.SET.2016, luego de revisado y analizado el presente caso, manifiesta el artículo 88.7° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, sobre los Derechos del Docente, establece lo siguiente: "Tener licencias con o sin goce de haber (...)", significando que la petición del Docente se encuentra amparada por la Ley Universitaria. Asimismo, el artículo 13° del Reglamento del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, establece que: "Se entiende por licencia a la autorización escrita para no asistir al centro de trabajo uno o más días"; el literal a) del artículo 33° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo, dispone: "Las licencias sin goce de remuneraciones son: a) Por motivos particulares o personales, se concede al profesor ordinario o servidor de carrera hasta por noventa días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos 12 meses. (...) El otorgamiento de esta licencia está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta las necesidades de servicios; por lo que opina que en el presente caso tal como se tiene precisado existe conformidad del Director Académico de la Facultad, además el administrado no ha sobrepasado el tiempo máximo permitido de licencia sin goce de remuneraciones; asimismo el Art. 18° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del personal Docente y Administrativo; *las licencias por capacitación oficializada y no oficializada por investigación, extensión universitaria y proyección social, así como por motivos particulares de 9 a 30 días concede el Rector, para los administrativos y para los docente el Consejo de Facultad y las de un periodo mayor el Consejo Universitario, para tal el expediente se remite a la Dirección de Personal para su Informe Escalonario correspondiente; por lo que corresponde que el Consejo Universitario conceda la petición del administrado en mención;*

Que dado cuenta en la sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 19.SET.2016, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, en todas sus partes, la Resolución N° 098-2016-UNHEVAL-FICA-CF, del 09.AGO.2016, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 053-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección;



...///RESOLUCIÓN N° 0426-2016-UNHEVAL-CU.

- 2 -

SE RESUELVE:

- 1º. **RATIFICAR**, en vías de regularización, en todas sus partes, la Resolución N° 098-2016-UNHEVAL-FICA-CF, del 09.AGO.2016, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL; que aprobó la licencia sin goce de remuneraciones al **Ing. Moisés Edgard TORRES RAMIREZ**, profesor Ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo, adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, a partir del 01 al 31 de agosto del 2016, por estudios; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rosaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad
VRInv-AL
OCI-
FICA
Interesado
DACAD
JPACAD
DCPYP-
JPPTO
JPLAN-JRAC
JPER
UEC
File
UR
OC-OT
Archivo

Lo que transcribe a UD para su conocimiento y demás fines
CPC Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL